

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibérico-Cesar, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO PAGO DIRECTO seguido por: BANCO COLPATRIA contra: BELEN ORTÍZ QUINTERO.

RAD: 204004089001-2019-00275-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 09 de diciembre de 2020, en la que solicita se decrete la terminación del mecanismo de ejecución de pago directo por pago total de la obligación No. 107430001674, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo de placas JJZ-262, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y considerarlo procedente accederá a la petición en mención.

En virtud de lo anterior, ésta agencia judicial,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 107430001674.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placa JJZ-262, ofíciase a la Policía Nacional, Sijin- Automotores.

**TERCERO:** Desglóse los documentos que sirvieron de base de la ejecución únicamente a favor del demandado de conformidad con lo normado el numeral 1º, Artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por PAGO TOTAL.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, ofíciase de conformidad y archívese el expediente.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 14-12-2020  
Se notifica por estado No. 0913  
del 15-12-2020  
A: P.P. Gladeth Angaita  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra: ADRIANA PAOLA PINZON BERMUDEZ.  
RAD: 204004689001-2016-00417-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el que solicita se designe curador Ad-litem a la señora ADRIANA PAOLA PINZON BERMUDEZ, de conformidad a lo señalado en el artículo 293 del C.G.P., Así las cosas, observando el despacho que lo solicitado es lo procesalmente viable,

RESUELVE

1. **Designese** como Curador Ad-Litem de la demandada ADRIANA PAOLA PINZON BERMUDEZ, de la Lista de Auxiliares de la justicia con los que cuenta esta agencia judicial, a la doctora LUISANA SANCHEZ PACHECO, obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil.
2. **Comuníqueseles** su designación conforme a la ley, una vez aceptado el mismo, notifíquesele el auto de fecha Treinta y uno (31) de Octubre de Dos mil Dieciséis (2016), proferido por este juzgado, mediante el cual se admitió la demanda en su contra, dentro del proceso del epígrafe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

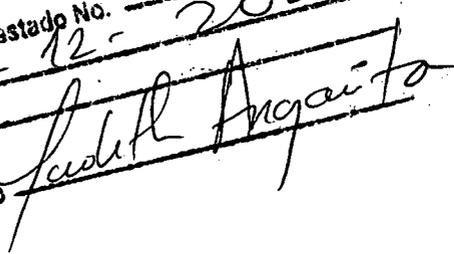
  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 14-12-2020

Se notifica por estado No. 093

del 15-12-2020

A:   
El Secretario